AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
CONSTANCIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Articulo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Articulo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Par-Cartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 8:00 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	ICQ-082812	0040	22/06/2012	163	10/12/2014
2	EHQ-156	VSC 000048	26/01/2015	168	22/09/2015
3	19841	VSC 000190	21/03/2015	169	23/09/2015
4	MA6-09251	VSC 000397	22/04/2014 |	165	21/09/2015

Dada en Cartagena, el día veinticuatro (24) de septiembre de 2015.

Original firmado

KATIA ROMERO MOLINA
Par Cartagena
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Punto de Atención Regional Cartagena Carrera 20 No. 24ª-08 Barrio Manga
www.anm.gov.co contactenos@anm.gov.co par.cartagena.gov.co

Bolivar Ganador

SECRETARÍA DE MINAS

22 JUN. 2012 RESOLUCION No. 0040

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ICQ-082812

Que por lo anteriormente expuesto, se denota que el titular ha incumplido con las obligaciones emanadas del contrato de concesión No. ICQ-082812, por lo que esta secretaria deberá proceder con lo expuesto en el Auto N. 0145 del 29 de abril de 2010, el cual alude *"se le requiere al señor JAIRO DUARTE ARIZA en su calidad de titular del contrato de concesión N. ICQ-082812 para que cancele los valores liquidados por concepto de canon superficiario del primer, segundo y tercer año de la etapa de exploración y la presentación de la póliza de garantía minero ambiental, para lo cual se le concede un termino de 30 días; dentro del anterior termino el titular también puede formular la defensa con las pruebas correspondientes".*

Que el Articulo 112 de la ley 685 del 2001 en su literal d) manifiesta de manera taxativa lo siguiente; *Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas...d) el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.* Y en concordancia con el mismo contrato de concesión numero ICQ-082812, en su clausula trigésima quinta señala que el incumplimiento dará lugar a la caducidad del mismo*: " 35.1.4. el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas".*

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Secretaria de Minas y Energía de Bolívar,

RESUELVE:

ARTUCULO PRIMERO: Declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. ICQ-082812, cuyo titular es el *señor JAIRO DUARTE ARIZA* identificada con cedula de ciudadanía N. 91.255.934 de Bucaramanga-Santander, para la explotación de materiales de construcción ubicado en jurisdicción de los Municipios de Barranco de Loba y Altos del Rosario –Bolívar en una extensión superficiaria de 204 hectáreas y 6720 metros.

ARTICULO SEGUNDO: En firme esta providencia, ofíciese a la división de Registro Minero Nacional, para la respectiva desanotacion.

ARTICULO TERCERO: Solicitase a las autoridades competentes de carácter policivo y ambiental las vigilancias de la zona, con el objeto de impedir que se desarrollen o se sigan desarrollando actividades mineras no autorizadas.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente la presente resolución de conformidad con el Articulo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo al *señor JAIRO DUARTE ARIZA* identificada con cedula de ciudadanía N. 91.255.934 de Bucaramanga-Santander, advirtiéndole que de no ser posible la notificación personal, se procederá a notificar por Edicto.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este acto.

Dada en Cartagena de Indias, a los 22 JUN. 2012

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA WONG BALDIRIS
Secretaria de Minas y Energía

Proyectó:VBA-Abogada externa

Bolivar Ganador
SECRETARÍA DE MINAS

2 2 JUN. 2012 RESOLUCION No № . 0040

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ICQ-082812

La Secretaria de Minas y Energía del Departamento de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 685 de 2001, la Ley 1382 de 2010, Decreto 2655 de 2001, las Resoluciones No 180253 de 10 de Marzo de 2003, No 180304 de 0 6 de Marzo de 2008, No 182332 de 15 de diciembre de 2008, No 182434 de 14 de Diciembre de 2010 y No 180743 de 12 de Mayo de 2011, 182306 del 22 de diciembre de 2011, del Ministerio de Minas y Energía y Decretos No 285 de 19 de Mayo de 2003 y No 98 de 07 de Febrero de 2008, de la Gobernación de Bolívar, y

Que el señor JAIRO DUARTE ARIZA, presento propuesta de contrato de concesión el día 26 de marzo de 2007 ante el Ministerio de Minas y Energía, en un área localizada en jurisdicción del municipio de Barranco de Loba y Altos del Rosario, en el Departamento de Bolívar.

Que el contrato fue suscrito el 10 de agosto de 2007 entre el departamento de Bolívar y el señor JAIRO DUARTE ARIZA, para la explotación económica de un yacimiento de ORO, PLATA Y ZINC, en un área de 204 hectáreas y 6720 metros cuadrados por un periodo de 30 años a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, localizadas en jurisdicción de los municipios de Barranco de Loba y Altos del Rosario en el departamento de Bolívar.

Que el contrato se perfeccionó con su inscripción en el Registro Minero Nacional el día el 15 de mayo de 2008.

Que mediante auto N° 0672 del 16 de noviembre de 2007 se liquida el canon del primer año de exploración por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VENTIUN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($2´958.621,76) y se le otorga un plazo de 15 días para que allegue la información solicitada.

El día 18 de enero de 2008 el señor Jairo Duarte solicita una prorroga de 3 meses para cancelar el canon del primer año de exploración aludiendo motivos de calamidad familiar. Por auto N° 0009 del 29 de junio de 2008 se le concede un termino improrrogable de 90 días para que presente el volante de consignación del canon de la primera anualidad.

Por auto N° 0458 del 3 de octubre de 2008 se liquida y se requiere el canon del primer y segundo año de exploración por valor de SEIS MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS ($6´107.409.oo).
Que revisando el expediente encontramos que esta secretaria, en el trascurso del plazo de ejecución del contrato minero, rindió varios informes técnicos encontrando que el titular no ha cumplido con sus obligaciones pecuniarias y de garantías.

Que reposa en el expediente auto N. 0145 del 29 de abril de 2010 ´por medio del cual se requiere al titular del contrato de concesión N. ICQ-082812 para que cancele el valor de los cánones superficiarios correspondientes a los tres años de la etapa de exploración y la presentación de la póliza minero ambiental, donde lo requieren con apremio de caducidad.

Que por medio de Auto N. 0349 de 30 de diciembre de 2010 se hace un aviso previo a la declaratoria de caducidad dentro del contrato de concesión N. ICQ-082812

Que como se denota de lo anterior y luego de ser requeridos con apremio a caducidad del contrato minero N. ICQ-082812, el titular no ha cumplido con las obligaciones pecuniarias.

2 2 JUN. 2012

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N°163

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la **Resolución N° 0040 del 22 de junio de 2012**, proferida dentro del expediente **N° ICQ-082812,** fue notificada mediante edicto No. 186, por el termino de cinco (5) días hábiles fijado el día 26 de noviembre de 2014 y desfijado el 2 de diciembre de 2014, quedando ejecutoriada y en firme el día diez (10) de diciembre de 2014 como quiera que contra dicho acto administrativo no presentaron recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada a los Catorce (14) días del mes de Septiembre de 2015.

KATIA ROMERO MOLINA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cartagena

Proyectó Erika Torne

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000048

(26 ENE. 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES Y LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHQ-156"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E), en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No. 0142 del 03 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013, 646 del 6 de octubre de 2014 y 009 del 06 de enero de 2015 de la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 1 de junio del 2012, el **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** y la Sra. **LUISA FERNANDA ARAMBURO RESTREPO**, en su calidad de apoderada del Sr. **HECTOR RAUL VARGAS CUERVO** suscribieron el Contrato de Concesión No. **EHQ-156**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **MONTECRISTO**, departamento de **BOLIVAR**, en una área de 1.980,48852 hectáreas, por término de treinta (30) años contados a partir del 25 de julio del 2012, fecha en la cual se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 138-149)

Mediante oficio con radicado No. 20139020004892 del 05 de marzo del 2013, la Sra. LUISA FERNANDA ARAMBURO presentó renuncia al poder general a ella conferido por el Representante Legal de la sociedad titular del trámite contentivo del expediente minero No. EHQ-156. (Folio 174)

Mediante oficio recibido el 15 de abril del 2013, la Sra. ERIKA MARIA MURCIA CELEDON presentó copia simple de la escritura pública No. 763 del 26 de marzo de 2013 de la Notaria 39 del Circulo de Bogotá D.C, mediante la cual se le confiere poder general para actuar en representación del Sr. HECTOR RAUL VARGAS CUERVO (Folio 199-204)

Mediante Resolución VSC No. 598 de fecha 27 de junio de 2013, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, avocó conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Bolívar a la Agencia Nacional de Minería y asignó su conocimiento al Punto de Atención Regional Cartagena, para que se inicien las actuaciones que correspondan en virtud de su respectiva competencia.

Mediante oficio recibido el día 13 de diciembre del 2013, la Sra. ERIKA MARIA MURCIA CELEDON en su calidad de apoderada del Sr. HECTOR RAUL VARGAS CUERVO presentó: *"solicitud de suspensión temporal por causas de fuerza mayor de las obligaciones y vigencia del contrato de concesión, debido a la imposibilidad de adelantar labores de exploración en la zona, por causa de la presencia de grupos al margen de la ley"* anexando como elemento probatorio de su solicitud Análisis Ubicación de Títulos

Mineros – Empresa Mineros S.A., elaborado por el Sr. Manuel Gonzalez Tamara de fecha agosto 23 del año 2013 en los Departamentos de Santander, Antioquia, Bolívar y Córdoba. (Folio 217-283)

Mediante Resolucion No. 2357 del 06 de junio del 2014, notificada por conducta concluyente a la apoderada judicial de la Sociedad MINEROS S.A. el día 08 de julio del 2014, la Agencia Nacional de Minería a traves de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procedió a perfeccionar la cesión del 100% de los derechos y obligaciones presentada por la apoderada del titular del contrato de concesión No. EHQ-156 a favor de la Sociedad MINEROS S.A. con Nit 8909145258-7. Acto que a la fecha no ha sido inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folio 406-407)

Mediante oficio con radicado No. 20149110277432 del 15 de julio del 2014, la Sra. ERIKA MARIA MURCIA CELEDON en su calidad de apoderada del titular del contrato EHQ-156, presentó solicitud de suspensión de obligaciones del contrato de concesión minera No. EHQ-156 manifestando textualmente lo transcrito a continuación: "... *Reitero la solicitud de SUSPENSION TEMPORAL POR FUERZA MAYOR del contrato de concesión de la referencia, y en consecuencia la suspensión de TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, incluyendo el pago del canon superficiario y la vigencia del periodo de exploración, lo expuesto teniendo en cuenta que existen causas de FUERZA MAYOR que se originan en la imposibilidad de adelantar labores de exploración debido a la delicada situación de orden público en el área del referido contrato de concesión".*

Como sustento de lo anterior anexó como prueba fehaciente de su solicitud Certificación No. 20143000153451/MDN-CGFM-JEMC-SEMCO-JEOPC-AYUD-900-800 de fecha 01 de junio del 2014, expedida por el Jefe de Operaciones Conjuntas FFMM Coronel MARIO MARTIN MANTILLA RUIZ de las Fuerzas Militares de Colombia, donde se expone que en los municipios de Nechí, San Jacinto del cauca, Montecristo, Santa Rosa del Sur, El Bagre, de acuerdo con el polígono adjunto, se desarrollan en forma permanente actividades militares de combate irregular, siendo estos una amenaza para la Seguridad Nacional, por lo que se considera de alto riesgo su ingreso a esas zonas (Folio 420-426)

Mediante oficio con radicado No. 20149110377252 del 22 de septiembre del 2014, la Sra. ERIKA MARIA MURCIA CELEDON en su calidad de apoderada del titular del Contrato de concesión No EHQ-156 presentó renuncia al contrato de concesión, argumentando que se encuentra al día con sus obligaciones contractuales (canon superficiario cancelado, póliza minero ambiental vigente y formatos básicos mineros) y en razón a que el título minero no constituye un potencial de negocio. (Folio 437-443)

Mediante concepto técnico No. 000788 del 25 de septiembre del 2014, se procedió a realizar evaluación integral de las obligaciones del contrato de concesión No. EHQ-156 en el cual en su numeral 3 se concluyó lo transcrito a continuación:

> *"En atención a la solicitud de renuncia No. 20149110377252 del 22 de septiembre del 2014 y a la evaluación técnica del expediente del contrato de concesión No. EHQ-156 se tiene que el titulo se encuentra paz y salvo con las obligaciones económicas, jurídicas y técnicas, al momento de presentar la renuncia".*

Mediante oficio radicado el día 26 de diciembre de 2014 bajo el No 20149110525822 por parte de la Sra. ERIKA MARIA MURCIA CELEDÓN informa que renuncia al poder a ella conferido por el titular del Contrato de concesión No EHQ-156, frente a lo cual allega copia simple de la escritura pública No 1868 del 09 de julio de 2013 de la notaría 39 del Círculo de Bogotá mediante la cual se confiere poder general al Señor Bernardo Panesso García para actuar en nombre del señor HECTOR RAUL VARGAS CUERVO.

Por lo anterior solicita sea aceptada la renuncia y se reconozca personería al Sr. Bernardo García.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Ésta Autoridad minera entrará a evaluar y decidir frente a las actuaciones pendientes por resolver dentro del contrato de concesión No EHQ-156 en razón a las solicitudes de suspensión de obligaciones radicadas

los días 13 de diciembre de 2013 y 15 de julio de 2014 así como la petición de renuncia al título minero, allegada el 22 de septiembre de 2014.

En virtud de lo anterior y una vez evaluado el expediente, se observa que mediante oficio recibido el día 13 de diciembre del 2013, la Sra. ERIKA MARIA MURCIA CELEDON en su calidad de apoderada del Sr. HECTOR RAUL VARGAS CUERVO presentó: *"solicitud de suspensión temporal por causas de fuerza mayor de las obligaciones y vigencia del contrato de concesión, debido a la imposibilidad de adelantar labores de exploración en la zona, por causa de la presencia de grupos al margen de la ley"* anexando como elemento probatorio de su solicitud Análisis Ubicación de Títulos Mineros – Empresa Mineros S.A., elaborado por el Sr. Manuel Gonzalez Tamara de fecha agosto 23 del año 2013 en los Departamentos de Santander, Antioquia, Bolívar y Córdoba.

Así mismo mediante oficio con radicado No. 20149110277432 del 15 de julio del 2014, la Sra. ERIKA MARIA MURCIA CELEDON, en su calidad de apoderada del titular del contrato de concesión, solicita suspensión temporal, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 del Código de Minas. Sobre el particular el concesionario argumenta principalmente lo siguiente:

> *"… Por medio del presente, toda vez que a la fecha subsiste la causa que dio origen a la solicitud de suspensión temporal presentada ante su despacho mediante memorial radicado el 13 de diciembre del 2013, reiteró la solicitud de SUSPENSION TEMPORAL POR FUERZA MAYOR del contrato de concesión de la referencia, y en consecuencia la suspensión de TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, incluyendo el pago del canon superficiario y la vigencia del periodo de exploración, lo anterior teniendo en cuenta que existen causas de FUERZA MAYOR que se originan en la imposibilidad de adelantar labores de exploración debido a la delicada situación de orden público en el área del referido contrato de concesión.*
>
> *…Así las cosas, y en vista de la delicada situación de orden público en la zona, solicito respetuosamente sean evaluadas las condiciones de seguridad en el área del referido contrato de concesión, con el fin de que se conceda la suspensión temporal del título minero, solicitada mediante memorial radicado el 13 de diciembre del 2013 y reiterada en el presente escrito con nueva certificación; teniendo en cuenta que se han mantenido y persisten en la actualidad las circunstancias de orden público que constituyen la fuerza mayor, que impiden la realización de labores de exploración en el área del referido título".*

Además, la apoderada del titular aportó como elemento probatorio con su solicitud, Certificación No. 20143000153451/MDN-CGFM-JEMC-SEMCO-JEOPC-AYUD-900-800 de fecha 01 de junio del 2014, expedida por el Jefe de Operaciones Conjuntas FFMM Coronel MARIO MARTIN MANTILLA RUIZ y cuyo tenor es el siguiente:

> *… En los municipios de Nechí, San Jacinto del Cauca, Montecristo, Santa Rosa del Sur, El Bagre dentro del polígono referenciado, se desarrollan en forma permanente operaciones militares de combate irregular. Por consiguiente, se considera de alto riesgo el ingreso a las zonas demarcadas en los mapas anexos, en referencia con el área donde se encuentran ubicados los contratos de concesión citados arriba, como quiera que hay presencia de miembros de la organización terroristas de las FARC, ELN y BACRIM, se recomienda no realizar actividades exploratorias de minería por ahora".* (Subrayado fuera de texto)

Sobre el particular, el artículo 52 de la ley 685 de 2001 consagra la figura de la suspensión de obligaciones en los siguientes términos:

> ***ARTÍCULO 52. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.*** *A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. A petición*

de la autoridad minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos eventos.

A su turno el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, dispone:

> ***ARTICULO 1.*** *Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público.*

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia en reiterados pronunciamientos ha manifestado:

> *"Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1º de la ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor (...), deben ser concurrentes (imprevisibilidad e irresistibilidad) lo cual se traduce en que si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración de la fuerza mayor o caso fortuito…*
>
> *Si sólo puede calificarse como caso fortuito o fuerza mayor el hecho que concurrentemente contemple los caracteres de imprevisible e irresistible, no resulta propio elaborar un listado de los acontecimientos que constituyen tal fenómeno, ni de los que no lo constituyen. Por tal virtud, ha sostenido la doctrina nacional y foránea que un acontecimiento determinado no puede calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que es indispensable, en cada caso o acontecimiento, analizar y ponderar todas las circunstancias que rodean el hecho.* ***[Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia de fecha noviembre 20 de 1989.]****".*

Además, el verdadero sentido del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, exige que los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor, antes reseñados, deben ser concurrentes, lo cual se traduce en que si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura cuando a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración del caso fortuito o fuerza mayor.

Ahora bien, revisado el caso concreto se observa que según hechos narrados y los elementos de prueba aportados por la apoderada del titular, es claro que en el sur de Bolívar, especialmente en el área rural del municipio de Montecristo - Departamento de Bolívar, no existen condiciones de seguridad favorables para adelantar actividades de exploración y explotación minera, en especial la información A.G.V Segunda Brigada EJERCITO NACIONAL (ELN) de fechas del 1 de Agosto del 2012 al 21 de Agosto del 2013, expedido por el Oficial de inteligencia Segunda Brigada Teniente Coronel LUIS ALFREDO BELTRAN BELTRAN y Oficial de Operaciones Segunda Brigada Teniente Coronel ALVARO WILLIAM ZARAZA NARANJO en el que se detalla la alteración del orden público y accionar de bandas criminales se presentan en los límites del municipio de Montecristo - Departamento de Bolívar; situación está que se presenta por la presencia de actores regeneradores de violencia como guerrilla, paramilitares, terroristas y demás grupos al margen de la ley trayendo como consecuencia problemática de orden público y conflicto armado en la zona descrita.

Así mismo, en la última solicitud radicada el día 15 de julio del 2014, la Sra. ERIKA MARIA MURCIA CELEDON en su calidad de apoderada del Concesionario, solicita que "*se suspenda los términos del contrato de concesión minera teniendo en cuenta que se han mantenido y persisten en la actualidad las circunstancias de orden público que constituyen la fuerza mayor, que impiden la realización de labores de exploración en el área del referido título*", es claro que en el área rural del municipio de Montecristo en el Departamento de Bolívar está catalogado como zona de constante alteración de orden público y que por tal motivo es una zona potencialmente de alto riesgo debido a sus manifestaciones de violencia y por las graves consecuencias que ha provocado en el desarrollo social de su población.

Por los mismos motivos, cabe anotar que la prevención de comportamientos por parte de particulares que alteren el orden público es competencia de la administración pública. Siendo así, el mantenimiento de la paz, estabilidad y la seguridad exigen a las autoridades administrativas la adopción de medidas tendientes a la prevención de comportamientos particulares que perturben o alteren estas condiciones mínimas de orden público que impidan a los miembros de la sociedad o de una comunidad en particular, disfrutar de sus derechos sin causa legal que lo justifique.

En este sentido, el Sur de Bolívar es una zona de consolidación, con la que las autoridades colombianas se encuentran comprometidos trabajando en contra de los grupos armados ilegales, el narcotráfico y la delincuencia común, por tal razón, las autoridades del sur de Bolívar se encuentran en una lucha permanente por la seguridad, bienestar y tranquilidad de la población.

Conforme a lo anterior, la situación de orden público que vive en la actualidad el Municipio de Montecristo son causas por las cuales dan origen para que esta autoridad minera nacional considere razonable acceder a la solicitud de suspensión de obligaciones emanadas del contrato de concesión No. **EHQ-156** puesto que la Sra. ERIKA MARIA MURCIA CELEDON en su calidad de apoderada de la Sociedad MINEROS S.A, logró demostrar que se trata de un hecho revestido de las características establecidas en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001.

No obstante lo anterior, esta autoridad minera nacional encuentra procedente conceder la solicitud de suspensión de obligaciones, desde el día **13 de diciembre del 2013 hasta el 22 de septiembre del 2014**. Lo anterior por cuanto a partir del 13 de diciembre de 2013 la apoderada del titular del contrato de concesión No EHQ-156 dio a conocer a la Agencia Nacional de Minería la problemática y la afectación de orden público en la zona descrita y el día 22 de septiembre de 2014 se comunicó la intención de renuncia al título minero.

Ahora bien, entrando en el estudio de la solicitud de renuncia presentada por la Sra. ERIKA MARIA MURCIA CELEDON como apoderada en su momento del titular del contrato de concesión Nº EHQ-156; teniendo en cuenta la renuncia al poder por ella radicada el día 26 de diciembre de 2013 bajo el No. 20149110525822 y atendiendo a la presentación de la escritura pública No 1868 del 09 de julio de 2013 mediante la cual se le confiere poder general al Sr. Bernardo Panesso García para actuar en nombre del señor HECTOR RAUL VARGAS CUERVO, se procede de la siguiente manera:

Se procede a resolver la solicitud de renuncia presentada el día 22 de septiembre de 2014 radicada bajo el No 20149110377252, por la apoderada del titular del Contrato de Concesión No EHQ-156:

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, que al literal dispone:

> *"**Artículo 108. Renuncia**. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla**. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto.*

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.

Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en la cláusula décima sexta del Contrato de Concesión No. EHQ-156 que dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Ahora bien, con respecto a las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. EHQ-156 es preciso señalar, que el titular minero se encontraba a paz y salvo con las mismas, al momento de presentar la solicitud de renuncia, lo anterior conforme lo señalado en el Concepto Técnico No. 000788 del 25 de septiembre de 2014 el cual hace parte integral del presente acto administrativo, por lo anterior no se causaron más obligaciones para el titular a partir del día 22 de septiembre de 2014, fecha en la cual el titular presentó la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. EHQ-156.

Así las cosas, se considera viable la renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del contrato de concesión No. EHQ-156, por lo tanto se hace necesario que el señor HECTOR RAUL VARGAS CUERVO presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

> ***"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)***

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder la suspensión de las obligaciones contractuales presentada por la apoderada del titular del contrato de concesión **Nº EHQ-156**, mediante los oficios de fechas 13 de diciembre de 2013 y 15 de julio de 2014, a partir del día **13 de diciembre del 2013 hasta el al 22 de septiembre del 2014**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR VIABLE la renuncia presentada por la apoderada del titular del Contrato de Concesión No. EHQ-156, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. EHQ-156, suscrito con el señor HECTOR RAUL VARGAS CUERVO.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. EHQ-156, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el titular del Contrato de Concesión No. EHQ-156, deberá presentar póliza Minero Ambiental con una vigencia de tres (3) años, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

"Por medio de la cual se resuelven unas solicitudes de suspensión de obligaciones y la viabilidad de una renuncia dentro del contrato de concesión No EHQ-156"

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio MONTECRISTO departamento de BOLIVAR. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. EHQ-156, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero, segundo y tercero de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada mediante memorial el día 26 de diciembre de 2014 bajo el No 20149110525822 por parte de la Sra. ERIKA MARIA MURCIA CELEDÓN y en tal sentido se procede a **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al interior de los trámites que se susciten en el expediente No EHQ-156 al señor BERNARDO PANESSO GARCÍA de acuerdo con las facultades a él otorgadas según lo dispuesto en la escritura pública No 1868 del 09 de julio de 2013 de la notaría 39 del Círculo de Bogotá presentada.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese personalmente el presente acto al apoderado o quien haga sus veces del titular del Contrato de Concesión No. EHQ-156, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE VARGAS TORRES
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Duberlys Molinares
Revisó: Katia Romero Molina
Filtró: Gina Roberto
Vo Bo Camilo Ruiz Carmona

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 168

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones hace constar que la Resolución VSC- N° 000048 de 26 de enero del 2015, proferida dentro del expediente **No. EHQ-156,** fue notificado por aviso al señor BERNARDO PANNESO GARCIA apoderado del señor HECTOR RAUL VARGAS CUERVO, mediante radicado No. 20159110126861 el día 02 de julio de 2015, quedando ejecutoriada y en firme el día 30 de julio de 2015, como quiera que contra dicho acto administrativo no presentaron recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada al veintidós (22) días del mes de septiembre de 2015.

KATIA ROMERO MOLINA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Erika Torne.

548

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000190

(21 ABR. 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 19841"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 de 22 de marzo de 2013, y 068 del 09 de febrero de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 15 de febrero de 1996 mediante resolución 700266 el Ministerio de Minas y Energía otorgó a la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CLINKER S.A. la licencia N° 19841 para la exploración técnica de un yacimiento de Arcillas, Chert y demás concesibles, en un área de 990 hectáreas, ubicada en el municipio de Mahates, departamento de BOLÍVAR por una duración de dos (2) años a partir del 12 de junio de 1997, fecha en la cual se realizó su inscripción en Registro Minero Colombiano. (Folios 21-24).

Mediante oficio recibido el 18 de septiembre de 2006, la apoderada solicitó ante la Secretaría de Minas y Energías de Bolívar presentó PTO integrado para los títulos 003, 058, 22.228, 19841, 22230 y CH1-141 y en el mismo renuncio a la etapa de construcción y Montaje. (Folio 167)

Mediante resolución N° 0096 de fecha de 08 de mayo de 2006, la Secretaria de Minas de Bolívar, ordenó, la inscripción en el Registro Minero Nacional del cambio de razón social de COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CLINKER S.A. por el de CEMENTOS ARGOS S.A., dicha inscripción fue realizada el 23 de abril del 2007. (Folio 231)

El 6 de noviembre de 2007, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y **CEMENTOS ARGOS S.A.** suscribieron el Contrato de Concesión No. **19841**, para la Exploración técnica y Explotación económica de un yacimiento de **Cherts** en un área de 660 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de **Mahates** departamento de **Bolívar** por término de veintiocho (28) años contados a partir del 06 de noviembre de 2007, fecha en la cual se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 174-187)

El 22 de junio de 2011, la Secretaría de Minas y Energía de Bolívar, evaluó la integración de áreas, concluyendo entre otras cosas: (Folios 295-303)

> *"la información suministrada por el titular con relación a la integración de los títulos mineros Nos 19841, 2228, 22330, 0058, 0003, CH1-141 no es suficiente y basados en el artículo 101 de la ley 685 de 2001 y el artículo 08 de la ley 1382 de 2010, esta integración no se considera técnicamente viable."*

Mediante oficio recibido el 05 de octubre de 2011, la apoderada de la sociedad titular, presentó sus descargos en respuesta al concepto técnico del 22 de junio de 2011, mediante el cual se evaluó la integración de áreas y solicitó ante la Secretaría de Minas y Energía de Bolívar, de conformidad con el

artículo 62 de la ley 685 de 2001, adición de minerales a los contratos Nº 00, 19841, 22228 y CH1-141(Adición de Chert y demás minerales silíceos) (Folios 317-319)

Mediante concepto técnico del 19 de diciembre de 2011, se evaluó integralmente el expediente, concluyendo entre otras cosas: (Folios 321-322)

> *"Para hacer la integración de las áreas de los contratos de concesión 003, 0058, 19841, 22228, 22330 y CH1-141 y la evaluación del PTO de integración, es necesario corregir la alinderación del área del contrato de concesión 19841 y resolver la solicitud de adición de minerales al objeto del mismo"*

A través de Resolución VSC N° 598 de fecha 27 de junio de 2013, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, avocó conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Bolívar a la Agencia Nacional de Minería y asignó su conocimiento al Punto de Atención Regional Cartagena, para que se iniciaran las actuaciones que correspondan en virtud de su respectiva competencia.

Mediante, radicado número 20145510334482 de fecha 22 de agosto de 2014, la apoderada de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.,** beneficiaria del contrato de concesión de la referencia, presentó ante la Agencia Nacional de Minería, escrito en el cual solicitó renuncia al contrato de concesión Nº **19841** (Folios 439-440)

Mediante concepto técnico Nº 751 de 08 de septiembre de 2014, se concluyó: (Folios 463-464)

> *"(...) 3.3. En atención a la solicitud de radicado Nº20145510334482 de 22 de Agosto de 2014, se tiene que el titular se encuentra al día con todas sus obligaciones hasta la fecha de la presentación de la renuncia."*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. 19841**, se observa que mediante escrito radicado bajo el No. 20145510334482 de 22 de agosto de 2014, la titular presentó renuncia a la concesión minera, para lo cual se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 108 de la ley 685 de 2001, el cual dispone:

> ***"Artículo 108. Renuncia**. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."*

Teniendo en cuenta lo concluido en el concepto técnico Nº 751 de 08 de septiembre de 2014 y dando aplicación al artículo arriba señalado, la titular del Contrato de Concesión **No. 19841**, se encuentra al día con el cumplimiento de las obligaciones exigibles al tiempo de la solicitud, por consiguiente, es procedente aceptar la renuncia solicitada.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión **No. 19841**, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001:

> *"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)*

Ahora bien, dado que con oficio radicado el 18 de septiembre de 2006, la apoderada de la sociedad titular solicitó presentó PTO integrado para los títulos 003, 058, 22.228, 19841, 22230 y CH1-141, puede concluirse que al presentarse posteriormente la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. 19841, dicho acto nos indica claramente su voluntad de no continuar con el trámite de integración de áreas, razón por la cual

este puede entenderse desistido. Sin embargo, se considera pertinente remitir la presente decisión a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para su conocimiento y fines pertinentes.

A igual conclusión podemos llegar respecto al trámite de adición de minerales recibido el 05 de octubre de 2011, razón por la cual se procederá a declarar desistido este último trámite.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la renuncia al Contrato de Concesión, presentada por la apoderada de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, beneficiaria del contrato de concesión **No. 19841**, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión Nº 19841, cuyo titular es la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Nº 19841, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar desistido el trámite de adición de minerales del contrato contrato de concesión **No. 19841**, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la sociedad titular **CEMENTOS ARGOS S.A.**, deberá constituir póliza Minero Ambiental con una vigencia de tres (3) años más, a partir de la terminación del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO QUINTO.- Una vez en firme el presente acto administrativo y surtido los trámites anteriores, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato según lo establecido en la cláusula vigésima del contrato, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de Mahates, departamento del Bolívar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO - Notifíquese la presente resolución personalmente a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** titular del contrato de concesión Nº 19841, a través de su apoderada o en su defecto efectúese mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente Nº 19841.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó Grethel Cabarcas González
Revisó: Katia Romero Molina. Coordinadora PAR Cartagena
Revisó: Juan Pablo Mafla Montenegro
VoBo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador S.C Zona Norte

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 169

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones hace constar que la Resolución VSC- N° 000190 de 21 de abril del 2015, proferida dentro del expediente **No. 19841,** fue notificada por conducta concluyente la señora GISELA GUTIERREZ VARGAS apoderado de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, mediante radicado No. 20159110551342 el día 08 de julio de 2015, quedando ejecutoriada y en firme el día 24 de julio de 2015, como quiera que contra dicho acto administrativo no presentaron recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada al veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2015.

KATIA ROMERO MOLINA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Erika Torne.

75.
142

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC-

(000397) 22 ABR 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° MA6-09251"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 de 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 11 de Febrero de 2011, la Gobernación de Bolívar y el señor **OSCAR JAVIER PUELLO NORIEGA** suscribieron el Contrato de Concesión No. **MA6-09251**, para la Exploración técnica y Explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **TIQUISIO**, departamento de **BOLIVAR** en un área de 106.62261 hectáreas, por término de treinta (30) años, contados a partir del 28 de marzo de 2011, fecha en la cual se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 21-26).

A través de Resolución VSC N° 598 de fecha 27 de junio de 2013, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, avocó conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Bolívar a la Agencia Nacional de Minería y asignó su conocimiento al Punto de Atención Regional Cartagena, para que se iniciaran las actuaciones que correspondan en virtud de su respectiva competencia.

Mediante, radicado número 20149110126282 de fecha 27 de marzo de 2014, el señor **OSCAR JAVIER PUELLO NORIEGA** titular del contrato de concesión presentó ante la Agencia Nacional de Minería, escrito en el cual solicitó renuncia al contrato de concesión Nº MA6-09251, argumentando su decisión así: *"los motivos de las renuncia son debido a la inseguridad y a los grupos al margen de la ley que se encuentran en la zona a explotar, los cuales hace imposible el ingreso a dicha área."* (Folio 63)

Mediante concepto técnico Nº 241 de 01 de Abril de 2014, se concluyó entre otras cosas lo transcrito a continuación: (Folios 72-73)

> *"(...) 3.6 en atención a la solicitud de radicado Nº 20149110126282 de 27 de marzo de 2014, se tiene que el titular se encuentra al día con todas sus obligaciones hasta la fecha de la presentación de la renuncia."*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Para la viabilidad de la renuncia presentada por el titular del contrato de concesión de la referencia, en cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las máquinas, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no pueda retirarse sin detrimento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la ley 685 de 2001, que reza:

> *"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental"*

Adicionalmente la cláusula decima sexta del contrato de concesión determina que: *"...esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: 16.1 Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión..."* (Folio 25)

Luego entonces, y examinado el expediente contentivo del Contrato de Concesión Nº MA6-09251, de manera integral se observa que no existe impedimento legal, económico ni técnico por parte del titular del contrato de concesión que imposibilite aceptar la renuncia, toda vez, que según concepto técnico Nº 241 del 01 de abril de 2014 a la fecha de la presente evaluación no tiene obligaciones pendientes.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la ley 685 de 2001, es procedente la renuncia del contrato de concesión Nº MA6-09251.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al Contrato de Concesión, presentada por el señor **OSCAR JAVIER PUELLO NORIEGA,** titular del Contrato de Concesión Nº **No. MA6-09251,** por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Contrato de Concesión Nº MA6-09251, suscrito con el señor OSCAR JAVIER PUELLO NORIEGA

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Nº MA6-09251, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el titular OSCAR JAVIER PUELLO NORIEGA, deberá constituir póliza Minero Ambiental con una vigencia de tres (3) años más, a partir de la terminación del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental Competente y a la Alcaldía del municipio de **TIQUISIO** departamento de **BOLÍVAR** para lo de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. – Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión Nº MA6-09251. Previo recibo del área objeto del contrato.

ARTICULO SEXTO.- Correr traslado del concepto técnico Nº 241 de fecha primero (01) de Abril de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución personalmente a **OSCAR JAVIER PUELLO NORIEGA** titular del contrato de concesión Nº MA6-09251, o en su defecto efectúese mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la entrega del aviso según el caso

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Cumplido todo lo anterior archívese el expediente Nº MA6-09251.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó Grethel Cabarcas González
Revisó: Katia Romero Molina
Filtró: Liliana Núñez
VoBo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador Seguimiento y Control Zona Norte.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 165

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **Nº 000397 del 22 de abril de 2014**, proferida dentro del expediente **N° MA6-09251,** fue notificada por aviso, a través de oficio Nº20149110054981 del 26 de noviembre de 2014, quedando ejecutoriada y en firme el día 19 de diciembre de 2014, como quiera que contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2015.

KATIA ROMERO MOLINA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Proyectó Andres Escorcia Hernadez